



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - 236

del **21 ABR 2023**

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguidimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, el señor BRUCY EMEL RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.208.793 de Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles aislados, mediante Radicado No. 202210150120412 y NEPTUNO 30908, Para la tala de un (1) árbol, ubicado en la Calle 0 Avenida 5 Y Canal Bogotá Barrio La Merced, Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 17 de Abril de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, en calidad de propietario del predio privado objeto de solicitud, presentó la documentación correspondiente, para la solicitud de autorización Permiso Forestal de Arboles Aislados para Tala y/o Poda en Construcciones de Obras Publicas o Privados, bajo radicado No. 20221015012041 el día 04 de noviembre de 2022, para la Tala de un (1) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en el predio con dirección Calle 0 con Avenida 5 y Canal Bogotá No. 4-63 del barrio La Merced del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

El motivo expuesto por el solicitante es la interferencia del árbol con las obras necesarias para la construcción que se adelanta en el inmueble, al documento anexa copia del Formato

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales no Maderables debidamente diligenciado, copia del Formato de Declaración del Valor del Proyecto, copia de la Licencia de Construcción No. 54001-2-22-0277 del 05 de julio de 2022 en modalidad de Demolición y Obra Nueva expedida por la Curaduría Urbana No. 02 de San José de Cúcuta, copia de la cedula de ciudadanía No. 88.208.793 a nombre del señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO en calidad de propietario, copia de pago referencia 8223 correspondiente a la factura de venta No. OC- 92888 y copia de la matrícula inmobiliaria No. 260-100466.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se firma el Auto donde se impulsa el trámite ambiental de aprovechamiento forestal para árboles aislados, del señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, mediante Radicado No. 20221015012041 y NEPTUNO 30908, para la Tala de un (1) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en el predio con dirección Calle 0 con Avenida 5 y Canal Bogotá No. 4-63, I barrio La Merced del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, y Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.6. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, en la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

DESCRIPCIÓN

La solicitud presentada es para la tala de Tala de un (1) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en el predio con dirección Calle 0 con Avenida 5 y Canal Bogotá, No. 4-63 en el barrio La Merced del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con Coordenadas Planas Origen Nacional CTM 12: ESTE 5054634.946 – NORTE 2430680.616.



Ubicación sitio revisado por solicitud de tala de árbol. (Ver círculo Y flecha)

SITUACIÓN ENCONTRADA.

En el transcurso de la visita se revisa el sitio de intervención para el desarrollo de las obras contempladas, se observa el individuo forestal ubicado en el andén del inmueble, evidenciando que

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

cuenta con buen estado fitosanitario, presenta una copa de gran frondosidad, el tronco principal se encuentra erguido y cuenta con control de raíces mediante jardinera en ladrillo, la copa del árbol se encuentra en contacto con línea de servicio energético.

Se observa, que, el frente de la propiedad cuenta con 10 metros de longitud, y una longitud de 29,65 metros a partir el empate del Paramento hacia el interior según planta general aprobada por la Curaduría Urbana No. 2, además, se puede evidencia que desde el lindero occidental del predio, el árbol se encuentra plantado a una distancia de 2,5 mts aproximadamente de la jardinera que "contiene" las raíces del individuo forestal en cuestión, permitiendo el acceso de vehículos al bien inmueble donde se ejecuta la obra en modalidad de demolición y obra nueva. Ahora bien, la zona destinada al andén, en este sitio, tiene un ancho de 3,20 metros por 10,00 metros de largo, y el árbol se encuentra a 1,45 metros del frontal de la propiedad, permitiendo el paso de peatones. El individuo forestal, en cierta forma, y de acuerdo a los planos aprobados, disminuye el área de maniobrabilidad al acceso de vehículos que se proyecta en la obra, siendo éste, el motivo principal de la solicitud.

Estas actividades de Talas de árboles para la construcción y adecuación de obras privadas, según el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 manifiesta en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES

Se realizó la visita técnica en el predio con dirección Calle 0 entre Avenida 5 y Canal Bogotá No. 4-63 en el barrio La Merced del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander:

ARBOLES PARA TALA

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Tala (si/no)	Coordenadas Planas	DAP	Altura (m)
1	Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanaceae	NO	5054634.946 EO 2430680.616 NO	59.52	3.7

Se encontró un individuo de la especie Oití (*Licania tomentosa*), con un buen estado fitosanitario y frondosidad en su copa.

En el área de observación sobresalen las especies Oití (*Licania tomentosa*) y Almendro (*Terminalia catappa*), como especies dominantes en el área.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Consideraciones normativas.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

De acuerdo al Decreto 1791 de 1996, régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 58, Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015, manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles. Por lo cual, **SE CONSIDERA PERTINENTE OTORGAR EL PERMISO** para la Tala solicitada.

Por lo anterior y justificado en el presente informe se autoriza al señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, en calidad de propietario del predio privado objeto de solicitud, para realizar la tala de un (1) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicado en el predio con dirección Calle 0 con Avenida 5 y Canal Bogotá, No. 4-63 barrio La Merced del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

RECOMENDACIONES PARA LA INTERVENCIÓN SOBRE LOS ÁRBOLES

1* La tala, deber ser ejecutada, por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente.

2* La tala sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubique los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las actividades forestales, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3* La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo. Deberá pagar la tarifa de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

4* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación **NO** podrán ser comercializados.

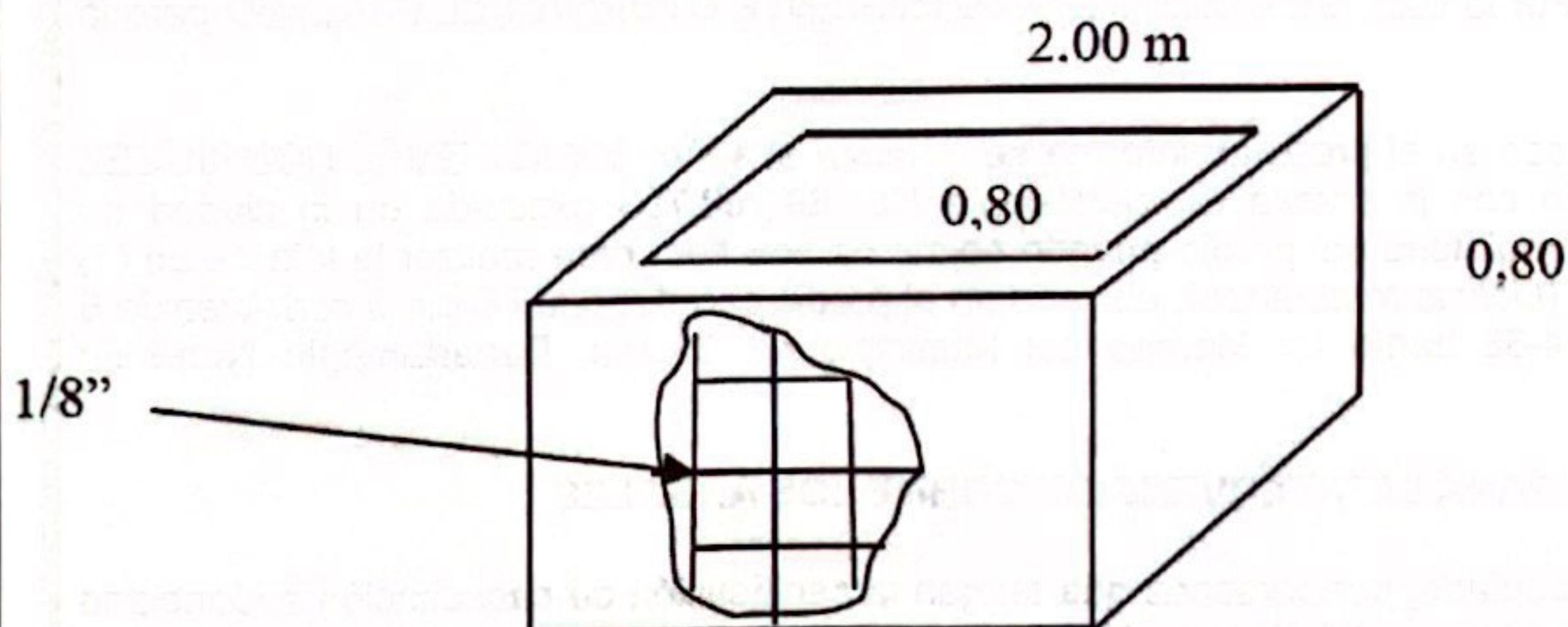
5* Una vez realizada la tala, el ejemplar debe recibir tratamiento para control y disposición final de los residuos de cortes en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

6* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

7* El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

8* El señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, deberá presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, **cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.**

9* Como **MEDIDA DE RESTAURACIÓN**, deben plantar UN (01) árbol de la especie Urapo (*Tabebuia rosea*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.20 metros. Por otro lado, para mitigar y prevenir el problema de las raíces a futuro, se recomienda construir protector en concreto reforzado utilizando una mezcla 1.2.3, sobre el extremo occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 0,8 m, esta estructura direcciona las raíces hacia el fondo del subsuelo, para la construcción de la estructura se presenta las siguientes recomendaciones.



Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 0,60 cms de largo
Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.

10* Como **MEDIDA DE REPOSICIÓN AMBIENTAL** debido a la necesidad de realizar la tala del árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de diez (15), arboles de la especie Mango Tommy Atkins (*Mangifera indica*), ejemplares con altura de 50 centímetros, en bolsa de dos (3) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

11* Una vez se den por terminadas las actividades de tala, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la corporación se reserva el derecho de practicar una visita

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

12* A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la Corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9.

Y el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

13* CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

14* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de tala o poda, número de árboles autorizados para la Tala, reposiciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar, debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

LA INTERVENCIÓN SOBRE EL ÁRBOL DE LA ESPECIE OITÍ AUTORIZADO, DEBE SER EJECUTADA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA Y AVANCE DE LA OBRA, NO SE PODRÁ RTIRAR ANTES.



RESOLUCION No. XXXX-23
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.



PROYECTO: "CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA"

ARBOLES PARA TALA:	1 Árbol
ARBOLES A PLANTAR:	1 Árbol
APORTE MATERIAL VEGETAL:	15 Plántulas de especie Frutal
LOCALIZACIÓN:	Calle 0 No. 4-63 Barrio La Merced, Cúcuta.
VIGENCIA:	Dos (02) Meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO
AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Ejemplar de la especie Oití (*Licania tomentosa*) solicitado por diseños de obra.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



Ejemplar de la especie Oití (*Licania tomentosa*) solicitado por diseños de obra.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorga permiso de la tala de un (01) árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*) ejemplares relacionados en la solicitud por estar interfiriendo con el uso del lote visitado, mediante Radicado No. 202210150120412 y NEPTUNO 30908, para un proyecto de construcción, presentada por el señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, ubicado en la Calle 0 Avenida 5 Y Canal Bogotá Barrio La Merced, Municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la ejecución del acto administrativo. Deberá pagar la tarifa de seguimiento de acuerdo a la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022 o la que lo modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental por la vigencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1 La tala, debe ser ejecutada, por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente.

2* La tala sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubique los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); no se permitirá dejar los residuos

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

de corte sobre los corredores de las actividades forestales, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación NO podrán ser comercializados.

4* Una vez realizada la tala, el ejemplar debe recibir tratamiento para control y disposición final de los residuos de cortes en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

5* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

6* El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

7* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de tala o poda, número de árboles autorizados para la Tala, reposiciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar, debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

LA INTERVENCIÓN SOBRE EL ÁRBOL DE LA ESPECIE OITÍ AUTORIZADO, DEBE SER EJECUTADA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA Y AVANCE DE LA OBRA, NO SE PODRÁ RTIRAR ANTES.



**RESOLUCION No. XXXX-23
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.**



PROYECTO: "CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA"

ARBOLES PARA TALA:	1 Árbol
ARBOLES A PLANTAR:	1 Árbol
APORTE MATERIAL VEGETAL:	15 Plántulas de especie Frutal
LOCALIZACIÓN:	Calle 0 No. 4-63 Barrio La Merced, Cúcuta.
VIGENCIA:	Dos (02) Meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

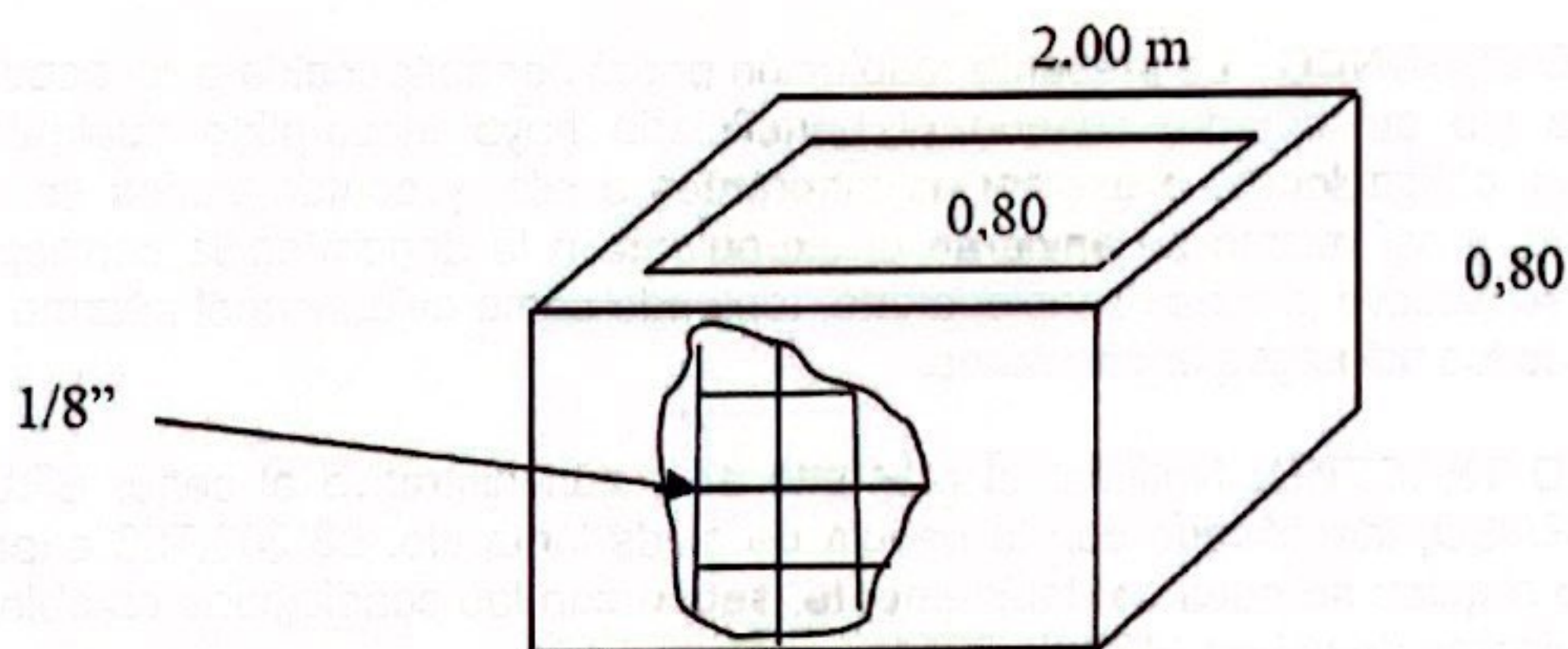
Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO CUARTO: el señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **MEDIDA DE REPOSICIÓN AMBIENTAL** debido a la necesidad de realizar la tala del árbol de la especie Oití (*Licania tomentosa*), se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de diez (15), arboles de la especie Mango Tommy Atkins (*Mangifera indica*), ejemplares con altura de 50 centímetros, en bolsa de dos (3) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **MEDIDA DE RESTAURACIÓN**, deben plantar UN (01) árbol de la especie Urapo (*Tabebuia rosea*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.20 metros. Por otro lado, para mitigar y prevenir el problema de las raíces a futuro, se recomienda construir protector en concreto reforzado utilizando una mezcla 1.2.3, sobre el extremo occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 0,8 m, esta estructura direcciona las raíces hacia el fondo del subsuelo, para la construcción de la estructura se presenta las siguientes recomendaciones.



Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 0,60 cms de largo
Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.

ARTICULO SEPTIMO: A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la Corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9.

Y el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

ARTICULO OCTAVO: El señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, deberá presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, **cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.**

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO NOVENO: El señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones relevantes.

ARTICULO DECIMO: Una vez se den por terminadas las actividades de tala, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado, la corporación se reserva el derecho de practicar una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

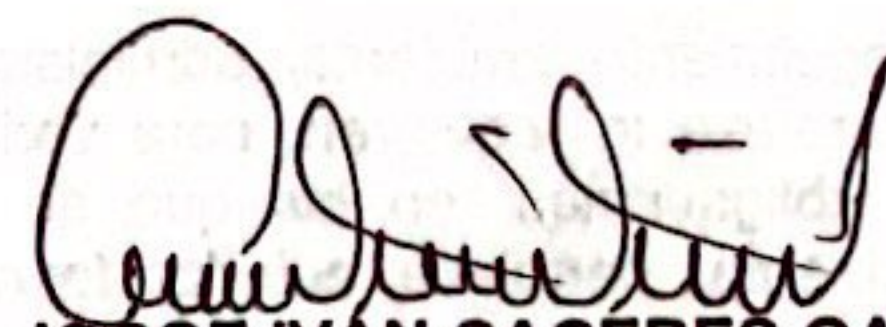
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor BRUCY EMEL RODRÍGUEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88'208.793 expedida en la ciudad de Cúcuta, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 25 de ABRIL de 2023
se notificó personalmente a Jurs Manuel
Corzo Penamunda de la Res # 236
que antecede enterado de su contenido firma(s)
El Notificado

No. 13482684 Tarjeta Profesional No.